



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA Período Anual de Sesiones 2025-2026

DICTAMEN 12

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 11342/2024-CR**¹, presentado por el grupo parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa² de la congresista **Vivián Olivos Martínez**, mediante el cual se propone la *Ley que modifica el inciso 4 del artículo 244 del Nuevo Código Procesal Penal, para la implementación de justicia oportuna para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia*.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su Octava Sesión Ordinaria del 17 de noviembre de 2025, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala “Gustavo Mohme Llona”, edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre”, y en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República [virtual], acordó por **UNANIMIDAD** aprobar⁴ el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 11342/2024-CR**, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”, con el **voto A FAVOR (10) de los señores congresistas**: Vásquez Vela, Lucinda (JPP-VP-BM); Cortez Aguirre, Isabel (PP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP-VP-BM); López Morales, Jeny Luz (FP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Santisteban Suclupe, Magaly (FP); y, Trigozo Reátegui, Cheryl (RP). **No se registraron votos en contra ni abstenciones.**

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkzNTgz/pdf>

² Y en su condición de coautores los señores congresistas: Alegría García, Arturo; Moyano Delgado, Martha Lupe; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Flores Ruiz, Víctor Seferino; Revilla Villanueva, César Manuel; y, Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por **UNANIMIDAD**, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

No **estuvieron presentes (03)** durante el proceso de votación las señoras congresistas *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP)* y *Camones Soriano, Lady Mercedes (APP)*; y el señor congresista: *Cerrón Rojas, Waldemar José (PL)*.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 11342/2024-CR** fue ingresado al Área de Trámite Documentario el 27 de mayo de 2025 y fue decretado el 28 del mismo mes a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como única comisión dictaminadora.

Posteriormente, con Oficio N° 064-2025-2026-ADP-CD/CR⁵ el Oficial Mayor informó que el Consejo Directivo, en su sesión realizada el **8 de setiembre de 2025**, acordó derivar la presente iniciativa a la Comisión de Mujer y Familia (solicitado con Oficio N° 0079-2025-2026-CMF/CR⁶), fecha en la cual se deriva a este grupo especializado como segunda comisión dictaminadora.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El **Proyecto de Ley 11342/2024-CR** que es materia de evaluación y pronunciamiento, ha sido remitido a esta comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 11342/2024-CR** tiene por finalidad **fortalecer la tutela procesal de niños y adolescentes víctimas en procesos penales vinculados, principalmente, a delitos contra la libertad sexual, así como a trata de personas, explotación y otras formas de violencia física o psicológica que afectan gravemente su integridad y desarrollo**. La iniciativa parte de la constatación —expuesta en sus motivos— de que las dilaciones en la actuación probatoria y las brechas de infraestructura especializada incrementan el riesgo de revictimización y comprometen la obtención oportuna de elementos de convicción idóneos, particularmente cuando el testimonio del niño o adolescente resulta decisivo.

En respuesta a dicho problema, el **Proyecto de Ley 11342/2024-CR** propone modificar el párrafo 4 del artículo 244 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzI0MzQx/pdf>

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzI5MTk4/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

Legislativo 957, para precisar la regla de inmediatez en la actuación de la prueba anticipada cuando se trate de víctimas niños y adolescentes, conforme a lo previsto en el literal d)⁷ del párrafo 1 del artículo 242 del mismo cuerpo normativo. La exposición de motivos subraya que, **si bien el ordenamiento vigente contempla la posibilidad de adelantar la producción probatoria, en la práctica subsisten márgenes de discrecionalidad y retrasos que impiden asegurar una declaración temprana, única y técnicamente conducida**, con estándares de protección acordes al interés superior del niño.

De manera complementaria, **el Proyecto de Ley 11342/2024-CR declara de necesidad pública el financiamiento, implementación y mantenimiento de cámaras Gesell en todos los distritos judiciales del país, con prioridad en zonas de mayor vulnerabilidad**. La exposición de motivos resalta que la insuficiencia y distribución desigual de estas salas condiciona la calidad y oportunidad de la entrevista única a niños y adolescentes, afectando tanto su bienestar emocional como la confiabilidad del relato. Con esta declaratoria, la propuesta busca cerrar brechas de acceso a infraestructura forense especializada indispensable para la adecuada recepción del testimonio infantil en los procesos por delitos sexuales, trata, explotación y violencia.

Finalmente, el **Proyecto de Ley 11342/2024-CR** incorpora una disposición complementaria final que encarga al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Poder Judicial la formulación de lineamientos técnicos y operativos necesarios para la implementación efectiva de lo previsto en la ley. Según su exposición de motivos, estos lineamientos deben propiciar estandarización procedimental, asegurar condiciones adecuadas para la entrevista única en cámara Gesell, y reducir la revictimización mediante prácticas como la conducción por personal especializado y el registro audiovisual de la diligencia, preservando a la vez la autenticidad e integridad probatoria y el ejercicio del derecho de defensa dentro de los cauces procesales correspondientes.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

⁷ d) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 27337**, Código de los Niños y Adolescentes.
- **Ley 30364**, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **Ley 30466**, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.
- **Ley 30920**, Ley que declara de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de cámaras Gesell en todas las fiscalías provinciales penales, de familia o mixtas de las provincias de los distritos fiscales y juzgados de familia de los distritos judiciales del país, a fin de garantizar la actuación oportuna de las diligencias que sirvan como medios probatorios idóneos en los procesos judiciales y evitar la revictimización en los casos de violencia sexual, familiar y trata de personas.
- **Decreto Legislativo 957**, Nuevo Código Procesal Penal.
- **Decreto Supremo 002-2018-MIMP**, Reglamento de la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.

IV. OPINIONES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 11342/2024-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
01.AGO.2025	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ⁸	Oficio D001640-2025-MIMP-SG	SÍ
17.SET.2025	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)	Oficio 0133-2025-2026-CMF/CR	NO
17.SET.2025	Pode Judicial	Oficio 0134-2025-2026-CMF/CR	NO
17.SET.2025	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación	Oficio 0129-2025-2026-CMF/CR	NO
30.JUN.2025	Defensoría del Pueblo ⁹	Oficio 062-2025-DP-PAD	SÍ
01.OCT.2025	Colegio de Abogados de Lima	Oficio 483-2025-CAL-DEC-RCR	SÍ

⁸ Existiendo opinión del MIMP dirigida a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se considerarán esta para el pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia.

⁹ Existiendo opinión de la Defensoría del Pueblo dirigida a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se considerarán esta para el pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

4.2 Opiniones recibidas

Se recibieron y consideraron las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), mediante Oficio N°D001640-2025-MIMP-SG¹⁰, de fecha 21 de julio de 2025, suscrito por la entonces secretaria general, señora **Jessyca Díaz Valverde**, adjunta el Informe N° D000611-2025-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° D0000127-2025-MIMP-DGNNA, elaborado por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, manifestando su opinión de **VIABLE CON OBSERVACIONES** con las siguientes consideraciones y conclusión:

*“2.15 Respecto al artículo 1 objeto y finalidad de la ley, esta se orienta a: i) la modificación del inciso 4 del artículo 244 del Código Procesal Penal y, ii) la implementación de cámaras Gesell en todo el territorio nacional, para garantizar la adecuada protección de los derechos de niños (...) y adolescentes en los procesos judiciales; sumado a ello se menciona la finalidad de la ley. Sin embargo, **teniendo en cuenta que el objeto es la parte dispositiva de la norma en la que se identifica la materia que se pretende regular y la finalidad es el porqué de la regulación, se sugiere que se separen y se definan con claridad estos dos conceptos en el proyecto de ley.**”*

*2.16 Con relación a la prueba anticipada, este es un mecanismo procesal de carácter irreplicable, indispensable y urgente, una prueba típica del juicio oral que se realiza por el juez de la investigación preparatoria, bajo las pautas de ejecución del juicio oral. El Nuevo Código Procesal Penal señala que durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria, se puede solicitar al Juez de la investigación preparatoria la actuación de la prueba anticipada en ciertos supuestos, siendo uno de ellos, la “Declaración de (...) niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal” 18; es decir, que **para los casos de violencia sexual contra una persona menor**”*

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzEzNjA3/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

de edad, debe actuarse y solicitarse la prueba anticipada según legislación vigente, la misma que debe ser una actuación obligatoria para evitar la revictimización.

2.17 En este contexto, debe mencionarse que los delitos comprendidos en el inciso d) del artículo 242 del Código Penal **deben de actualizarse**, pues los artículos 153 y 153-A, entre otros artículos de los capítulos mencionados en el párrafo precedente han sido reubicados y reenumerados en un nuevo título, así todos los delitos de trata de personas, explotación sexual de (...) niños y adolescentes y algunos de los delitos de ofensas al pudor público se encuentran en el Título I-A Delitos contra la Dignidad Humana, Capítulo I Trata de personas, Capítulo II Explotación (artículos relacionados a la Explotación Sexual de (...) Niños y Adolescentes – ESNNA comprendidos del 129-H al 129-N del C.P), por lo que **es una oportunidad para realizar estas precisiones.**

2.18 El inciso 4 del artículo 244 del Nuevo Código Procesal Penal señala que, en casos de urgencia, de peligro inminente de pérdida de la prueba, se dispone la inmediata realización de la prueba anticipada, así como que esta se actuará designando defensor de oficio para que controle el acto, si es que resulta imposible comunicar su actuación a la defensa. La fórmula legal del proyecto de ley incorpora un segundo párrafo en el que tratándose de los delitos previstos en el literal d) del inciso 1 del artículo 242, se llevará a cabo la actuación anticipada de la prueba, corriendo traslado a las partes para su correcto accionar, con lo cual supone que, en todos los casos de violencia sexual, trata de personas, explotación sexual de (...) niños y adolescentes debe actuarse con la prueba anticipada. Si bien es un supuesto y se conoce que en la práctica se viene aplicando para estos casos, el proyecto de ley incide en que basta que se configure uno de estos delitos para que se aplique de manera inmediata la mencionada prueba, pero también **se recomienda incluir en el proyecto de ley la priorización de la actuación de la prueba anticipada en los delitos de violencia sexual contra (...) niños y adolescentes, frente a los otros supuestos de prueba anticipada previstos en el artículo 242 del Código Procesal Penal, ya que no todos estos supuestos corresponden a personas menores de 18 años de edad y el proyecto de ley se orienta a garantizar la protección a (...) niños y adolescentes, de tal modo que siempre se atiende a su interés superior.**

2.19 La propuesta normativa agrega que se “correrá traslado” (notificándose) a las partes involucradas en el proceso judicial para su “correcto accionar”, por lo que **en este extremo debería tener mayor claridad**, pues mientras que el inciso 1 del artículo 244 del Nuevo Código Procesal Penal, señala la designación de un abogado de oficio que controle el acto, lo cual supone resguardar garantías constitucionales;

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

es decir, el debido proceso; la incorporación del segundo párrafo del citado inciso no hace referencia a la participación del abogado defensor o en su defecto el abogado de oficio, lo cual puede ser objeto de observación sobre el derecho de la defensa, pudiendo dilatar con ello el proceso, por lo que se recomienda su revisión.

2.20 En cuanto a la declaración de necesidad pública de implementación de Cámaras Gesell en todos los distritos judiciales, se debe tener en cuenta que ya existe la “Ley N° 30920, Ley que declara de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de cámaras Gesell en todas las fiscalías provinciales penales, de familia o mixtas de las provincias de los distritos fiscales y juzgados de familia de los distritos judiciales del país, a fin de garantizar la actuación oportuna de las diligencias que sirvan como medios probatorios idóneos en los procesos judiciales y evitar la revictimización en los casos de violencia sexual, familiar y trata de personas”. En tal sentido, se considera importante contar con la opinión del Ministerio Público y del Poder Judicial, quienes son los responsables en su implementación”.

[...].

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y sobre la base de lo señalado por el DVMPV, a través de la DGNNA; esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera viable con observaciones, el Proyecto de Ley N° 11342/2024-CR, Ley que modifica el inciso 4 del artículo 244 del Nuevo Código Procesal Penal, para la implementación de justicia oportuna para (...) niños y adolescentes víctimas de violencia”.

[Subrayado y resaltado es nuestro]

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N°0062-2025-DP/PAD¹¹, de fecha 27 de junio de 2025, suscrito por la primera Adjunta, señora **Rina Karen Rodríguez Luján**, adjunta el Informe Jurídico Defensorial N° 0004-2025-DP/ANIAD, elaborado por la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, manifestando su opinión de **NO VIABLE** con las siguientes consideraciones y conclusión:

“[...] realizado un análisis de la iniciativa legal, corresponde señalar lo siguiente:

a) La frase: “corriendo traslado a las partes”, añadida al final del inciso 4 del art. 2 del proyecto, contradice el objetivo inmediato de la propuesta, pues implicaría

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzA1MDY4/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual".

notificar a la defensa y potencialmente abrir un plazo para que se pronuncie, lo que generaría demoras.

b) La "declaración de necesidad pública", si bien es un mecanismo político importante para priorizar un tema concreto, *no garantiza por sí misma la asignación de fondos públicos*, ya que la implementación de Cámaras Gesell depende de la voluntad política del Poder Ejecutivo, específicamente del Ministerio de Economía y Finanzas, y del Poder Judicial, que deberá incluirlo en sus respectivos presupuestos.

c) Por otro lado, el proyecto menciona la necesidad de contar con profesionales especializados (psicólogos forenses, operadores de justicia capacitados), pero es importante precisar que la implementación exitosa requiere un plan de capacitación, contratación y retención de personal a nivel nacional, *lo cual supone un incremento presupuestal importante.*

d) Por último, pese a la propuesta de declaración de necesidad pública, *no establece montos específicos ni fuentes de financiamiento, lo que podría limitar su implementación efectiva*, asimismo, no contempla la necesidad de un cronograma de implementación por fases, ni tampoco se establecen indicadores específicos para evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

4. CONCLUSIÓN

Por los argumentos expuestos, la Defensoría del Pueblo considera que, la propuesta legislativa no es viable, en los términos en lo que está planteada, por lo que pone a disposición las observaciones formuladas, las mismas que podrían servir para la formulación de sus mejoras."

[Subrayado y resaltado es nuestro]

DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

El Colegio de Abogados de Lima, mediante Oficio N° 483-2025-CAL/DEC-RCR¹², de fecha 24 de setiembre de 2025, suscrito por el decano, señor **Raúl Bladimiro Canelo Rabanal**, adjunta el informe elaborado por la Comisión de Estudio de Derecho del Niño y el Adolescente del Colegio de Abogados de Lima, manifestando su opinión de **VIABLE** con las siguientes consideraciones y conclusión:

"1. Este proyecto legislativo propone que, en casos de urgencia, se acorten los plazos procesales para asegurar la práctica efectiva y oportuna de la prueba, *evitando*

¹² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzMwMjUw/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

dilaciones que puedan perjudicar a los menores de edad víctimas de cualquier forma de violencia.

2. Frente al peligro inminente de que se pierda un elemento probatorio, la norma faculta al juez o jueza para ordenar la práctica inmediata de la prueba, lo que *fortalece la investigación y aumenta las posibilidades de sancionar adecuadamente a los responsables.*

3. Esta iniciativa incorpora el principio de debida diligencia, que obliga al Estado a actuar con prontitud y eficacia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra (...) niños y adolescentes, *asegurando una respuesta judicial rápida y efectiva que proteja sus derechos y garantice justicia.*

4. La medida reconoce la especial condición de vulnerabilidad de (...) niños y adolescentes, adaptando el proceso penal para que sea más sensible, ágil y eficaz, *evitando que las víctimas tengan que enfrentar procesos largos y traumáticos.*

5. Aunque se prioriza la rapidez en la obtención de pruebas, la ley asegura la designación de un defensor de oficio para controlar la actuación probatoria cuando no se pueda comunicar inmediatamente a la defensa, preservando las garantías procesales.

6. *La agilización de términos y la facultad para actuar de inmediato contribuyen a reducir la impunidad y a brindar respuestas más rápidas,* fortaleciendo la confianza en la justicia y promoviendo la reparación integral de las víctimas.

7. *La propuesta legislativa avanza en la implementación de estándares internacionales de derechos humanos y protección de la niñez,* tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, que exigen medidas efectivas para la protección de menores de edad víctimas de violencia.

8. *Al evitar retrasos innecesarios y procedimientos largos, se reduce la revictimización de (...) niños y adolescentes,* minimizando el impacto psicológico y emocional durante el proceso judicial.”

[Subrayado y resaltado es nuestro]

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

4.3 Opiniones ciudadanas

Respecto del Proyecto de Ley 11342/2024-CR, hasta la fecha de aprobación del presente dictamen, no se han recibido opiniones ciudadanas en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República.

V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Materia legible de la iniciativa legislativa

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *“La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”*¹³. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la presente iniciativa legislativa?

El Proyecto de Ley 11342/2024-CR identifica como problema central la **demora y falta de uniformidad en la actuación de la prueba anticipada en los procesos penales donde las víctimas son niños y adolescentes, situación que pone en riesgo la obtención oportuna del testimonio y aumenta la posibilidad de revictimización**.

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley 11342/2024-CR, aunque el Nuevo Código Procesal Penal permite al juez ordenar la actuación anticipada de determinados medios probatorios, **en la práctica dicha medida no se aplicaría de manera inmediata ni estandarizada en los casos que involucran a menores de edad víctimas de delitos graves, especialmente delitos contra la libertad sexual, trata de personas, explotación y violencia**. Ello genera que las declaraciones de los menores se realicen en múltiples oportunidades o en entornos inadecuados, ocasionando afectación emocional y debilitando la calidad del testimonio como medio de prueba.

¹³ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

Asimismo, el **Proyecto de Ley 11342/2024-CR** advierte que existe una insuficiente implementación y mantenimiento de cámaras Gesell en los distritos judiciales del país, lo cual limitaría la posibilidad de realizar entrevistas únicas y adecuadamente registradas, conforme a los protocolos especializados para niños y adolescentes. Según la autora de la iniciativa, **esta carencia de infraestructura especializada repercute en la protección de las víctimas y en la eficacia del proceso penal, pues muchas diligencias deben ser reprogramadas o ejecutadas sin condiciones técnicas idóneas.**

En consecuencia, el hecho o problema que motiva el **Proyecto de Ley 11342/2024-CR** se centra en la falta de respuesta normativa y operativa que garantice la actuación inmediata y especializada de la prueba anticipada en procesos penales con víctimas menores de edad, debido tanto a deficiencias procesales como a limitaciones logísticas e institucionales, afectando la tutela efectiva de los derechos de niños y adolescentes y la adecuada administración de justicia.

5.2 Propuesta normativa

El **Proyecto de Ley 11342/2024-CR** propone la modificación del artículo 244 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, asimismo, un artículo declarativo, en los siguientes términos:

Decreto Legislativo 957	Proyecto de Ley 11342/2024-CR
Artículo 244. Trámite de la solicitud [...] 4. En casos de urgencia, para asegurar la práctica de la prueba, el Juez dispondrá que los términos se abrevien en la medida necesaria. Si existe peligro inminente de pérdida del elemento probatorio y su actuación no admita dilación, a pedido del Fiscal, decidirá su realización de inmediato, sin traslado alguno, y actuará la prueba designando defensor de oficio para que controle el acto, si es que resulta imposible comunicar su actuación a la defensa.	Artículo 244. - Trámite de la solicitud [...] 4. En casos de urgencia, para asegurar la práctica de la prueba, el Juez dispondrá que los términos se abrevien en la medida necesaria. Si existe peligro inminente de pérdida del elemento probatorio y su actuación no admita dilación, a pedido del Fiscal, decidirá su realización de inmediato, sin traslado alguno, y actuará la prueba designando defensor de oficio para que controle el acto, si es que resulta imposible comunicar su actuación a la defensa. En los casos previstos en el literal d) del inciso 1, del art. 242, se llevará a cabo la actuación anticipada de la prueba, corriendo traslado a las partes para su correcto accionar. [...].
	Artículo 3. - Declaración de necesidad pública Declárase de necesidad pública el financiamiento, implementación y mantenimiento de cámaras Gesell en todos los distritos judiciales del país, con

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

	prioridad en las zonas de mayor vulnerabilidad, a fin de garantizar la correcta realización de pruebas anticipadas en procesos judiciales que involucren a niños, niñas y adolescentes.
--	---

Entonces, la materia legible del **Proyecto de Ley 11342/2024-CR** se enmarca en la materia procesal penal, al modificar los artículos 244 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, con el objeto de precisar los supuestos de actuación anticipada de la prueba y disponer su ejecución inmediata cuando las víctimas sean niños o adolescentes. Asimismo, la propuesta incide en la protección de derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, conforme a los artículos 4 y 139 de la Constitución Política del Perú y a la Convención sobre los Derechos del Niño.

En consecuencia, el **Proyecto de Ley 11342/2024-CR** se encuentra dentro del ámbito de competencia legislativa ordinaria del Congreso de la República, sin afectar materias de iniciativa de gasto público ni competencias reglamentarias del Poder Ejecutivo.

5.3 Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose determinado que la iniciativa legislativa contiene materia legible, corresponde analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la viabilidad y la oportunidad de las propuestas normativas en resolver los problemas identificados.

Análisis de la NECESIDAD de la iniciativa legislativa

La necesidad del **Proyecto de Ley 11342/2024-CR** responde a un problema público claramente identificado: la insuficiente respuesta normativa y operativa para asegurar la actuación oportuna (inmediata) de la prueba anticipada en procesos penales que involucren a niños y adolescentes como víctimas, especialmente en escenarios de violencia sexual, trata, explotación y otras formas graves de violencia. Esta situación incrementa el riesgo de revictimización, afecta la calidad y conservación del testimonio y debilita la tutela jurisdiccional efectiva de los agraviados menores de edad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

En el marco vigente del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, si bien existen reglas para la actuación anticipada de prueba (artículos 242¹⁴ y 244¹⁵), la práctica revela demoras, aplicación no uniforme y falta de una regla explícita de priorización cuando las víctimas son niños y adolescentes. La exposición de motivos del **Proyecto de Ley 11342/2024-CR** sostiene que ello se traduce en reprogramaciones, múltiples declaraciones y ejecución de diligencias en entornos no especializados, con impacto emocional y probatorio adverso. En consecuencia, **el marco legal actual resulta insuficiente para asegurar, por sí solo, una respuesta pronta y especializada en estos casos.**

¹⁴ “**Artículo 242.- Supuestos de prueba anticipada**

1. Durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:

a) Testimonial y examen del perito, cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente. El interrogatorio al perito, puede incluir el debate pericial cuando éste sea procedente.

b) Careo entre las personas que han declarado, por los mismos motivos del literal anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 182.

c) Reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles, y no sea posible postergar su realización hasta la realización del juicio.

d) **Declaración de las niñas, niños y adolescentes en calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.**

Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.

Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.

e) Declaración, Testimonial y examen de perito en casos de criminalidad organizada, así como en los delitos contra la administración pública, previstos en los artículos 382 al 401 del Código Penal.

2. Las mismas actuaciones de prueba podrán realizarse durante la etapa intermedia”.

¹⁵ “**Artículo 244 Trámite de la solicitud.-**

1. El Juez correrá traslado por dos días para que los demás sujetos procesales presenten sus consideraciones respecto a la prueba solicitada.

2. El Fiscal, motivadamente, podrá solicitar el aplazamiento de la diligencia solicitada por otra de las partes, siempre que no perjudique la práctica de la prueba requerida, cuando su actuación puede perjudicar los actos de investigación inmediatos, indicando con precisión las causas del perjuicio. Asimismo, indicará el término del aplazamiento solicitado.

3. El Juez decidirá, dentro de los dos días, si acoge la solicitud de prueba anticipada y, en su caso, si aplaza la diligencia y el plazo respectivo.

4. **En casos de urgencia, para asegurar la práctica de la prueba, el Juez dispondrá que los términos se abrevien en la medida necesaria. Si existe peligro inminente de pérdida del elemento probatorio y su actuación no admita dilación, a pedido del Fiscal, decidirá su realización de inmediato, sin traslado alguno, y actuará la prueba designando defensor de oficio para que controle el acto, si es que resulta imposible comunicar su actuación a la defensa.**

5. La resolución que dispone la realización de la prueba anticipada especificará el objeto de la prueba, las personas interesadas en su práctica y la fecha de la audiencia, que, salvo lo dispuesto en el caso de urgencia, no podrá ser antes del décimo día de la citación. Se citará a todos los sujetos procesales, sin exclusión.

6. Si se trata de la actuación de varias pruebas, se llevarán a cabo en una audiencia única, salvo que su realización resulte manifiestamente imposible”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

Según el reporte¹⁶ del Poder Judicial, **durante el año 2024, se registraron un total de 23,890 expedientes judiciales por violencia sexual, de los cuales el 55% incluye como víctimas a niños y adolescentes.** De los expedientes ingresados con víctima menor de edad, **solo el 32% culminaron con sentencia por violencia sexual.**

Tabla: Expedientes judiciales ingresados y con sentencia por violencia sexual, según distrito judicial, 2024

Distrito Judicial	Expedientes Ingresados			Expedientes con Sentencia		
	Total	Víctima menor de edad	Víctima mayor de edad	Total	Víctima menor de edad	Víctima mayor de edad
Amazonas	451	259	192	107	71	36
Ancash	679	335	344	186	86	100
Apurímac	447	204	243	100	46	54
Arequipa	1580	878	702	500	281	219
Ayacucho	749	429	320	168	97	71
Cajamarca	579	285	294	197	99	98
Callao	547	298	249	161	80	81
Cañete	377	211	166	133	75	58
Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada	3	0	3	0	0	0
Cusco	2179	1087	1092	670	340	330
Huancavelica	248	103	145	76	26	50
Huánuco	889	455	434	288	173	115
Huaura	450	277	173	133	92	41
Ica	940	553	387	299	184	115
Junín	857	459	398	248	131	117
La Libertad	1123	640	483	341	198	143
Lambayeque	1105	657	448	326	206	120
Lima	1731	912	819	556	279	277
Lima Este	1167	680	487	441	271	170
Lima Norte	726	424	302	228	138	90
Lima Sur	778	438	340	366	243	123
Loreto	448	283	165	186	128	58
Madre De Dios	209	138	71	65	42	23

¹⁶ Informe de Implementación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - Año 2024, elaborado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7895069/6648357-informe-de-implementacion-ley-30364-ano-2024.pdf?v=1744141872>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

Moquegua	106	63	43	44	26	18
Pasco	78	40	38	26	14	12
Piura	809	439	370	185	106	79
Puente Piedra - Ventanilla	783	536	247	286	191	95
Puno	475	216	259	134	70	64
San Martín	1019	536	483	230	145	85
Santa	450	250	200	127	71	56
Selva Central	535	333	202	150	102	48
Tacna	297	152	145	52	48	15
Tumbes	203	133	70	63	48	15
Ucayali	722	436	286	240	163	77
TOTAL	23890	13240	10650	7368	4286	3082

Fuente: Oficio N° 000292-2025-SG-CS-PJ.

Notas:

- 1) Delitos del Código Penal para menores de edad NNA - Delitos del Cod Penal, en Arts. 173, Art. 173 A, 176A y 183 B y para personas mayores de edad en Art. 170, Art. 171, Art. 172, Art. 174, Art. 175, 176, 177, 176B, 176C, 151A, 154B.
- 2) El total de Ingreso trámite es la suma de las variables estadísticas: nuevos admitidos, de otra dependencia trámite, ingreso de instancia inferior, ingreso de demanda improcedente/no ha lugar y anulada a trámite
- 3) La información corresponde a los órganos jurisdiccionales que registran su información mediante el Sistema Integrado Judicial (SIJ).
- 4) En el SIJ no se cuenta como dato obligatorio con la edad de las víctimas.

Los datos proporcionados por el Poder Judicial confirman la alta carga procesal relacionada con delitos sexuales contra niños y adolescentes, y la necesidad de mecanismos que permitan una actuación probatoria más ágil y eficaz. Asimismo, se observan altas concentraciones en distritos judiciales con mayor población y densidad urbana, como Cusco, Arequipa, Lima, Lima Este, La Libertad y Lambayeque, los cuales registran conjuntamente casi el 40% de los expedientes ingresados. Esto sugiere que la problemática es tanto estructural como territorial, requiriendo una respuesta diferenciada y coordinada entre el Poder Judicial, Ministerio Público y los sectores competentes.

En términos de eficiencia judicial, el número de sentencias representa aproximadamente 3 de cada 10 expedientes ingresados, lo que revela una morosidad considerable en la tramitación de procesos de violencia sexual, especialmente en aquellos que involucran a niños y adolescentes. Esta demora tiene consecuencias directas sobre la revictimización, la pérdida de pruebas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

sensibles y la impunidad, en contravención del deber estatal de debida diligencia y del principio del interés superior del niño.

En consecuencia, los datos empíricos corroboran la necesidad de reforzar el marco procesal penal para asegurar la actuación inmediata y prioritaria de la prueba anticipada en procesos con víctimas menores de edad, tal como plantea el **Proyecto de Ley 11342/2024-CR**. Esta medida resulta jurídica y socialmente necesaria para garantizar la celeridad procesal, reducir la revictimización y fortalecer la efectividad de la justicia penal en materia de violencia sexual contra niños y adolescentes.

Asimismo, la necesidad de intervención legislativa mediante el **Proyecto de Ley 11342/2024-CR** es, además, reconocida y valorada por las opiniones técnicas recibidas en el expediente correspondiente:

- El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)** **considera necesario reforzar la actuación oportuna de la prueba anticipada en procesos con niños y adolescentes**, y alinear la respuesta del Estado con el interés superior del niño, señalando la importancia de estandarizar prácticas como la entrevista única en espacios especializados y con registro audiovisual.
- Asimismo, la **Defensoría del Pueblo** **saluda el objetivo de garantizar justicia oportuna para niños y adolescentes y reconoce la pertinencia de asegurar pruebas anticipadas inmediatas para evitar la pérdida de elementos de convicción y la revictimización** (sin perjuicio de observaciones que serán tratadas en la sección de viabilidad).
- Así también, el **Colegio de Abogados de Lima (CAL)** declara viable la propuesta en cuanto **responde a una necesidad real: dotar al proceso penal de herramientas para acortar tiempos, actuar de inmediato ante peligro de pérdida probatoria, y reducir la revictimización**, todo ello en concordancia con estándares de debida diligencia y protección reforzada de NNA.

Desde el plano constitucional y convencional, la necesidad de la reforma se sustenta en: (i) el interés superior del niño como pauta de interpretación y decisión; (ii) el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso; y (iii) el deber del Estado de prevenir la revictimización y proteger la dignidad de las víctimas, en este caso niños y adolescentes. Bajo estos principios, resulta pertinente una intervención con rango de ley que elimine ambigüedades, unifique criterios y ordene la priorización y especialización de la actuación probatoria en favor de niños y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

adolescentes, superando los límites de la sola gestión administrativa o reglamentaria.

Consecuentemente, con arreglo a los elementos expuestos, la existencia del problema (demora, no uniformidad y revictimización en la actuación probatoria con niños y adolescentes), la insuficiencia del marco vigente para resolverlo y el respaldo institucional a la necesidad de legislar permiten afirmar que el **Proyecto de Ley 11342/2024-CR es necesario**. La intervención legal se justifica para estructurar una regla clara de actuación temprana y especializada de la prueba anticipada en procesos con víctimas niños y adolescentes, garantizando la protección reforzada que exige el ordenamiento constitucional y los compromisos internacionales del Estado.

Análisis de la VIABILIDAD de la iniciativa legislativa

Como se había referido el **Proyecto de Ley 11342/2024-CR** propone modificar el artículo 244 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), Decreto Legislativo 957, con la finalidad de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en los procesos penales que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Entonces, teniendo como premisa que la propuesta legislativa busca garantizar la obtención oportuna de elementos probatorios, reducir el riesgo de pérdida de la prueba y evitar la revictimización de los agraviados menores de edad, en concordancia con el principio del interés superior del niño, se procederá a realizar el análisis de la viabilidad correspondiente.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se enmarca en la competencia legislativa ordinaria del Congreso de la República, conforme al artículo 102, párrafo 1, de la Constitución Política, al versar sobre materia procesal penal. Asimismo, no genera mandatos de gasto público ni afecta competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, por lo que no contraviene el artículo 79 de la Constitución. El **Proyecto de Ley 11342/2024-CR** se sustenta además en los principios constitucionales de tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso y protección especial de los niños y adolescentes, previstos en los artículos 4 y 139 de la Carta Magna, y en los estándares internacionales de derechos humanos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

En el proceso de consulta interinstitucional, el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)** emitió opinión viable con observaciones,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

valorando positivamente el propósito de garantizar una justicia penal más ágil y sensible a las víctimas menores de edad. **El MIMP recomendó eliminar la frase “corriendo traslado a las partes”, por ser contradictoria con la finalidad de actuación inmediata, y propuso actualizar la remisión al literal d) del artículo 242 del NCPP,** en concordancia con las reformas del Código Penal que trasladaron los delitos de trata de personas al Título I-A: Delitos contra la Dignidad Humana. Asimismo, **sugirió precisar la coordinación institucional respecto del uso de cámaras Gesell, en atención a la Ley 30920,** *Ley que declara de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de cámaras Gesell en todas las fiscalías provinciales penales, de familia o mixtas de las provincias de los distritos fiscales y juzgados de familia de los distritos judiciales del país, a fin de garantizar la actuación oportuna de las diligencias que sirvan como medios probatorios idóneos en los procesos judiciales y evitar la revictimización en los casos de violencia sexual, familiar y trata de personas;* **norma que ya regula su implementación.** La Comisión de Mujer y Familia considera que estas observaciones son pertinentes y técnicamente atendibles, por lo que resultará necesario acogerlas en el texto sustitutorio a formularse, **actualizando las referencias normativas y eliminando expresiones que puedan generar dilación procesal.**

Por su parte, la Defensoría del Pueblo, mediante informe jurídico especializado, reconoció la legitimidad del propósito de la iniciativa legislativa y la calificó como necesaria para garantizar la actuación inmediata de la prueba anticipada en procesos con víctimas menores de edad. No obstante, formuló algunas observaciones de carácter técnico y operativo, entre ellas la **eliminación de la frase “corriendo traslado a las partes”, la innecesariedad de emitir una nueva declaración de interés nacional sobre las cámaras Gesell, y la conveniencia de prever medidas de capacitación y seguimiento institucional.** La Comisión de Mujer y Familia comparte el criterio de que la mencionada frase debe eliminarse, al ser contraria al principio de celeridad procesal, y coincide en que no resulta necesario incorporar una nueva declaratoria de interés nacional, dado que la Ley 30920 ya reconoce dicha condición y establece la obligación de implementación de cámaras Gesell por las entidades competentes. Respecto de las recomendaciones sobre capacitación y gestión institucional, la Comisión considera que exceden el ámbito material de la norma procesal penal, por lo que deberán evaluarse en el nivel reglamentario o mediante la coordinación intersectorial correspondiente.

A su turno, el Colegio de Abogados de Lima (CAL), a través de su Comisión de Estudio de Derecho del Niño y del Adolescente, emitió opinión favorable y sin observaciones, destacando que el proyecto se ajusta al principio de debida diligencia, garantiza el derecho de defensa mediante la designación del defensor de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

oficio y contribuye a reducir la revictimización y la impunidad en los delitos de violencia sexual y trata de personas. La Comisión de Mujer y Familia toma conocimiento de esta posición, valorando su respaldo técnico y jurídico, en tanto confirma la pertinencia de la propuesta y su coherencia con el ordenamiento penal vigente.

Cabe precisar que el **Proyecto de Ley 11342/2024-CR** modifica únicamente el artículo 244 del Nuevo Código Procesal Penal. Sin embargo, a partir de las observaciones del **MIMP**, la Comisión de Mujer y Familia considera viable evaluar la actualización del literal d) del artículo 242 en el texto sustitutorio, a fin de mantener la coherencia normativa del NCPP con la actual estructura del Código Penal. **Esta actualización no altera la unidad de materia de la iniciativa, sino que contribuye a dotarla de mayor precisión técnica y sistematicidad.**

En atención a lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia concluye que la iniciativa legislativa es jurídica y técnicamente viable, por cuanto:

1. Se encuentra dentro de la competencia legislativa del Congreso y no infringe límites materiales constitucionales.
2. Fortalece el principio del interés superior del niño, garantizando una actuación judicial inmediata y libre de revictimización.
3. Acoge las observaciones de fondo formuladas por el **MIMP** y la **Defensoría del Pueblo**, eliminando expresiones contradictorias y evitando duplicidad normativa con la Ley 30920.
4. Mantiene la coherencia con el Código Penal, el NCPP y las leyes especiales de protección a víctimas.

En consecuencia, la Comisión de Mujer y Familia considera procedente la formulación de un texto sustitutorio para el **Proyecto de Ley 11342/2024-CR** que incorpore los ajustes técnicos señalados, de modo que la actuación anticipada de la prueba en procesos con víctimas niños y adolescentes se realice en el más breve plazo posible, garantizando la eficacia probatoria, la protección integral y el respeto de las garantías procesales en el marco de un proceso penal humanizado y con enfoque de derechos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

Análisis de la OPORTUNIDAD de la iniciativa legislativa

La oportunidad de aprobar el **Proyecto de Ley 11342/2024-CR**, con un texto sustitutorio, se sustenta en el contexto jurídico, institucional y social que enfrenta actualmente el país frente al incremento sostenido de los delitos de violencia sexual y trata de personas, en especial aquellos que afectan a niños y adolescentes. **Los datos remitidos por el Poder Judicial muestran que durante el año 2024 se registraron más de veintitrés mil expedientes judiciales por delitos de violencia sexual, de los cuales más de la mitad correspondieron a víctimas menores de edad, y solo tres de cada diez llegaron a obtener sentencia.** Este panorama revela una brecha estructural entre la magnitud de los casos y la capacidad de respuesta judicial, lo que agrava la situación de vulnerabilidad de las víctimas y pone en evidencia la urgencia de adoptar medidas procesales que garanticen celeridad, eficacia y protección integral.

El marco normativo vigente, representado por el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, si bien contempla la figura de la prueba anticipada, no dispone de forma expresa la actuación inmediata y prioritaria de dicha diligencia cuando las víctimas son niños o adolescentes, ni regula adecuadamente los mecanismos para evitar su revictimización. En la práctica judicial, ello ha generado criterios dispares sobre los plazos y modalidades de actuación probatoria, además de una reiteración innecesaria de declaraciones en distintas etapas del proceso penal, con efectos negativos en el bienestar psicológico de las víctimas y en la calidad de la prueba. **Esta situación justifica una intervención legislativa oportuna, orientada a cerrar esas brechas y uniformizar criterios bajo el principio del interés superior del niño.**

La oportunidad de aprobar el **Proyecto de Ley 11342/2024-CR** también se explica en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, en particular los derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a los Estados a adoptar medidas eficaces para proteger a los menores de edad contra toda forma de violencia y garantizar su acceso a una justicia adaptada a sus necesidades. Asimismo, la Ley 30364, que establece medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y la Ley 30920, que regula el uso de cámaras Gesell para la recepción de testimonios de víctimas y testigos menores de edad, forman parte de un marco normativo que debe ser complementado con disposiciones procesales que aseguren su plena aplicación. En ese sentido, la aprobación del **Proyecto de Ley 11342/2024-CR** permitiría integrar coherentemente la normativa existente, reforzando la cadena de protección institucional.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

Tabla: Casos de violencia sexual atendidos por grupo de edad y sexo de la persona usuaria según departamento, de enero a setiembre 2025

Departamento	Total	0 a 5 años		6 a 11 años		12 a 17 años		18 a 25 años		26 a 35 años		36 a 45 años		46 a 59 años		60 a más años	
		Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
Amazonas	459	13	9	80	13	209	14	54	5	29	0	23	0	7	0	3	0
Ancash	762	16	5	87	17	310	16	149	2	88	3	33	1	20	0	15	0
Apurímac	274	4	2	26	7	119	4	44	0	30	0	19	0	12	0	6	1
Arequipa	1,846	43	19	225	41	726	39	326	5	202	7	126	1	59	1	26	0
Ayacucho	727	15	10	81	19	343	12	121	6	55	0	32	2	23	1	7	0
Cajamarca	609	11	2	92	21	311	9	78	0	43	2	15	0	19	0	6	0
Callao	600	21	8	90	21	273	7	93	1	47	2	23	1	10	0	3	0
Cusco	1,364	32	17	145	29	581	23	233	2	152	4	83	1	51	0	11	0
Huancavelica	273	4	2	26	5	134	1	51	0	24	0	13	0	11	0	2	0
Huanuco	858	25	2	113	23	414	13	103	5	83	2	39	0	23	5	8	0
Ica	931	27	9	153	27	428	26	131	2	74	1	32	0	16	0	4	1
Junín	1,123	22	3	155	26	537	28	192	9	93	3	26	3	21	0	5	0
La Libertad	1,103	34	16	175	31	554	24	131	4	74	1	43	0	14	0	2	0
Lambayeque	709	20	5	96	18	344	15	102	3	63	4	32	0	7	0	0	0
Lima	7,557	232	97	956	226	2,986	173	1,436	38	801	20	370	0	178	4	39	1
Loreto	637	25	6	109	15	331	12	57	1	48	2	20	0	10	0	1	0
Madre De Dios	264	11	4	50	6	111	5	33	1	32	0	7	1	1	0	2	0
Moquegua	172	3	3	21	3	66	4	31	2	18	0	13	0	6	0	2	0
Pasco	217	2	1	32	10	94	3	43	0	21	0	7	0	2	0	2	0
Piura	876	26	7	135	30	404	24	103	2	88	2	35	1	10	0	9	0
Puno	525	9	4	50	6	236	8	89	0	63	0	18	1	29	0	12	0
San Martín	1,044	39	11	198	28	541	19	96	1	60	2	30	0	12	0	6	1
Tacna	392	9	5	39	11	177	15	56	0	49	1	17	0	12	0	1	0
Tumbes	207	2	2	24	5	113	10	26	1	18	0	1	0	4	0	1	0
Ucayali	702	28	7	157	15	357	20	62	3	32	2	12	0	5	0	2	0
Total	24,231	673	256	3,315	653	10,699	524	3,840	93	2,287	58	1,069	12	562	11	175	4
%	100.0%	2.8%	1.1%	13.7%	2.7%	44.2%	2.2%	15.8%	0.4%	9.4%	0.2%	4.4%	0.0%	2.3%	0.0%	0.7%	0.0%

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

Según el Portal Estadístico del Programa Nacional Warmi Ñan (<https://portalestadistico.warminan.gob.pe/boletines-estadisticos/>), **Tabla: Casos de violencia sexual atendidos por grupo de edad y sexo de la persona usuaria según departamento, de enero a setiembre 2025**, los datos muestran que en el Perú se atendieron 24,231 casos de violencia sexual en el período analizado, confirmando la alta incidencia de este tipo de delitos en mujeres y adolescentes. El 91 % de las víctimas fueron mujeres, mientras que solo el 9 % fueron hombres, lo que ratifica el carácter marcadamente feminizado de la violencia sexual.

El grupo etario más afectado es el de 12 a 17 años, que representa casi la mitad de los casos (46,4 %); seguido por el grupo de 6 a 11 años (16,4 %) y por el de 18 a 25 años (16,2 %). En conjunto, **más del 63 % de las víctimas son menores de 18 años, lo que evidencia que la violencia sexual en el país impacta predominantemente a niños y adolescentes, población que requiere una protección procesal reforzada conforme al principio del interés superior del niño y a las obligaciones del Estado derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño.**

Desde una perspectiva territorial, los mayores volúmenes de atención se concentran en los distritos judiciales y departamentos con mayor densidad demográfica: Lima (7,557 casos, 31 %), Arequipa (1,846 casos), Cusco (1,364 casos), Junín (1,123 casos), La Libertad (1,103 casos) y San Martín (1,044 casos). **Estas seis jurisdicciones agrupan cerca del 60 % de los casos nacionales, lo que sugiere que la problemática tiene un carácter estructural y no meramente local o eventual.**

El patrón de edad evidencia además que la violencia sexual se manifiesta de manera recurrente desde la primera infancia, con más de 4,000 casos en niños menores de 11 años (16,5 %), **lo que exige que las actuaciones judiciales y fiscales incorporen mecanismos de entrevista única, registro audiovisual y entornos protegidos, a fin de evitar la revictimización y garantizar la validez probatoria de sus testimonios.**

El análisis por sexo y edad confirma que las niñas y adolescentes mujeres constituyen el grupo de mayor riesgo, acumulando casi ocho de cada diez casos totales, mientras que las víctimas masculinas —si bien minoritarias— presentan una tendencia creciente en los grupos de 6 a 11 años y 12 a 17 años, fenómeno que demanda atención diferenciada y especialización de los operadores de justicia.

Estos datos empíricos refuerzan la oportunidad y pertinencia de aprobar el **Proyecto de Ley 11342/2024-CR**, pues demuestran que el sistema de justicia penal enfrenta un volumen considerable de casos de violencia sexual contra menores de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

edad y que la respuesta procesal vigente es insuficiente para garantizar una actuación oportuna, uniforme y con enfoque de derechos humanos. La modificación del artículo 244 del NCPP –orientada a disponer la actuación inmediata de la prueba anticipada en procesos con víctimas niños y adolescentes– se presenta, por tanto, como una medida legislativa urgente y necesaria para mejorar la tutela judicial efectiva, reducir la revictimización y fortalecer la eficacia del sistema penal frente a este tipo de delitos.

Entonces el **Proyecto de Ley 11342/2024-CR** en evaluación ofrece una respuesta concreta, sin generar nuevos gastos públicos ni modificar la estructura orgánica del sistema de justicia, pues se limita a perfeccionar procedimientos procesales ya existentes, otorgando al juez la facultad y el deber de actuar con inmediatez y prudencia en la práctica de la prueba anticipada. Ello contribuirá a reducir los tiempos procesales, a mejorar la calidad de la prueba judicial y a reducir los índices de impunidad, especialmente en regiones con alta incidencia de violencia sexual contra menores de edad.

En términos institucionales, la aprobación del **Proyecto de Ley 11342/2024-CR** es oportuna porque coincide con los esfuerzos actuales del Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para consolidar un sistema de justicia especializado y sensible al trato de víctimas niños y adolescentes. La existencia de cámaras Gesell en diversos distritos judiciales y los avances en la capacitación de operadores jurídicos crean las condiciones mínimas necesarias para la implementación inmediata de las disposiciones propuestas, sin requerir ampliaciones presupuestales ni estructuras adicionales.

En consecuencia, la aprobación del **Proyecto de Ley 11342/2024-CR** resulta oportuna y pertinente, tanto por el contexto de alta incidencia de delitos de violencia sexual contra niños y adolescentes, como por la necesidad de dotar al sistema procesal penal de herramientas eficaces que garanticen una justicia rápida, sensible y respetuosa de los derechos fundamentales. La iniciativa contribuirá a fortalecer la confianza ciudadana en la justicia, mejorar la eficacia de las investigaciones penales y consolidar un enfoque de derechos humanos en la administración de justicia penal.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El **Proyecto de Ley 11342/2024-CR** se enmarca en el ámbito del Derecho Procesal Penal, específicamente en la regulación de la actuación anticipada de la prueba,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

figura jurídica prevista en el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 (NCP). Dicha institución permite al juez de la investigación preparatoria disponer la actuación de un medio de prueba cuando exista el riesgo de que este se pierda, se altere o se torne inaccesible, antes de la fase de juicio oral. Su finalidad es garantizar la conservación de la prueba y la eficacia del proceso penal, respetando el principio de contradicción y el derecho de defensa.

El marco normativo vigente, sin embargo, presenta limitaciones y vacíos en la protección de niños y adolescentes víctimas de delitos de violencia sexual o trata de personas. El artículo 242 del NCP establece los supuestos en los cuales puede actuarse la prueba anticipada, pero su literal d) mantiene referencias desactualizadas al Código Penal (artículos 153 y 153-A), que antes tipificaban el delito de trata de personas, trasladado posteriormente al Título I-A: Delitos contra la Dignidad Humana. A su vez, el artículo 244 regula el trámite de la solicitud de prueba anticipada, pero no contempla expresamente la actuación inmediata y prioritaria en los casos donde la víctima sea menor de edad, ni establece una obligación judicial de reducir plazos procesales para proteger a las víctimas especialmente vulnerables.

En consecuencia, la aplicación práctica del NCP ha generado criterios dispares entre los operadores de justicia, con demoras significativas en la toma de declaraciones, reprogramaciones reiteradas y falta de uniformidad en la utilización de entornos especializados para la obtención de testimonios de niños y adolescentes. Estas deficiencias procesales repercuten en la pérdida de elementos de convicción, en la revictimización de los agraviados y, en última instancia, en la impunidad de los agresores. De ahí que la propuesta legislativa en análisis se dirija a fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en procesos con víctimas niños y adolescentes, introduciendo una disposición expresa que imponga al juez la obligación de priorizar su práctica bajo el principio del interés superior del niño y sin perjuicio del derecho de defensa.

En el plano normativo superior, la propuesta se sustenta en los artículos 4 y 139, incisos 3 y 14, de la Constitución Política, que reconocen la especial protección que el Estado debe otorgar a los niños y adolescentes, y garantizan el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, desarrolla los compromisos internacionales asumidos por el Estado en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyas disposiciones exigen adoptar medidas legislativas que aseguren la no revictimización y la pronta administración de justicia. De igual modo, la iniciativa guarda correspondencia con la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

familiar, y con la Ley 30920, que regula el uso de cámaras Gesell y entornos especializados para la toma de declaraciones de niños y adolescentes, evitando su exposición reiterada y protegiendo su bienestar emocional.

La propuesta normativa también resulta coherente con las políticas públicas y los instrumentos de gestión sectorial actualmente vigentes. En particular, se articula con la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, que plantea como objetivo estratégico la consolidación de un sistema de justicia adaptado a las necesidades de los menores de edad. Asimismo, se alinea con la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), que prioriza la atención diferenciada y especializada de víctimas de violencia sexual y la mejora de la respuesta institucional de los operadores de justicia.

Respecto de la declaración de interés nacional sobre la implementación de cámaras Gesell, la Comisión de Mujer y Familia considera que esta disposición no debe reiterarse en la norma propuesta, toda vez que la Ley 30920 ya estableció expresamente dicho reconocimiento y reguló las competencias interinstitucionales para su implementación. Por tanto, una nueva declaratoria resultaría redundante y contraria al principio de economía legislativa. La propuesta debe limitarse a reforzar el uso preferente de estos entornos especializados como medios técnicos idóneos para la práctica de la prueba anticipada.

En cuanto a los efectos de la vigencia de la norma, su promulgación tendrá un impacto positivo e inmediato en la administración de justicia penal, al unificar criterios sobre la actuación de la prueba anticipada en casos con víctimas menores de edad y establecer un mandato judicial de prioridad y celeridad. Esta reforma permitirá que las diligencias se realicen en una sola oportunidad y en un entorno protegido, garantizando la validez probatoria de las declaraciones y reduciendo la exposición innecesaria de las víctimas. A su vez, se prevé una mejora sustancial en la eficiencia procesal y la calidad de las investigaciones, al reducir el riesgo de pérdida probatoria y asegurar la disponibilidad temprana de testimonios confiables.

Asimismo, la norma contribuirá a fortalecer la protección integral de niños y adolescentes, al incorporar en el proceso penal una perspectiva de derechos humanos y enfoque de edad, en consonancia con los estándares del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. La actuación inmediata de la prueba anticipada generará también un efecto disuasivo en la comisión de delitos de violencia sexual, al aumentar las posibilidades de sanción efectiva y reducir los márgenes de impunidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

En conclusión, la norma proyectada se integra armónicamente al marco jurídico nacional e internacional vigente, sin generar contradicciones normativas ni obligaciones presupuestales, y su entrada en vigor producirá efectos positivos en la eficacia, celeridad y humanización de la justicia penal, en beneficio directo de los niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta con texto sustitutorio del **Proyecto de Ley 11342/2024-CR**, centrada en disponer la actuación inmediata de la prueba anticipada cuando la víctima sea niño o adolescente en el marco del artículo 244 del NCPP, genera beneficios públicos significativos en términos de eficiencia procesal, calidad probatoria y protección reforzada de derechos, con costos fiscales y administrativos marginales al no crear nuevas competencias ni mandatos de gasto (artículo 79 de la Constitución) y apoyarse en infraestructura y marcos ya vigentes (entrevista única y cámaras Gesell reguladas por la Ley 30920).

En el plano de beneficios directos, la actuación temprana y prioritaria de la prueba anticipada reduce la pérdida o deterioro del testimonio y mejora la calidad de los elementos de convicción, elevando la probabilidad de decisiones fundadas y disminuyendo la necesidad de reprogramaciones. Ello repercute en menores tiempos de tramitación y mayor previsibilidad de los procesos. A nivel de política criminal, la disponibilidad oportuna de prueba robustece la capacidad del Ministerio Público para sustentar acusaciones, contribuyendo a disminuir la impunidad en delitos de violencia sexual y trata que afectan a niños y adolescentes. En clave de derechos humanos, la diligencia única en entorno especializado y con registro audiovisual minimiza la revictimización, un beneficio intangible pero jurídicamente exigible por el principio del interés superior del niño, con impactos positivos en salud mental, confianza en el sistema de justicia y disposición a colaborar con la investigación.

En términos de beneficios indirectos, se espera una optimización de la carga procesal: al reducirse re-entrevistas, suspensiones y audiencias fallidas, los órganos jurisdiccionales y fiscales pueden reasignar tiempo a otras causas, mejorando la productividad sistémica. La uniformización de criterios que trae una regla legal expresa disminuye litigiosidad incidental (recursos sobre plazos o modalidades de actuación de la prueba), con ahorros de transacción para usuarios y para el propio sistema (menor gasto de tiempo de jueces, fiscales, defensa pública, intérpretes y peritos). A nivel territorial, los distritos con mayor incidencia de casos (por ejemplo,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

Lima, Arequipa, Cusco, Junín, La Libertad y San Martín) son los que más capturan beneficios, pues concentran el mayor volumen de diligencias que hoy sufren demoras o repetición.

En cuanto a los costos, la reforma no crea obligaciones presupuestales nuevas ni demanda infraestructura adicional distinta de la ya prevista por la Ley 30920; sin perjuicio de ello, es razonable prever costos administrativos de adecuación: (i) ajustes de protocolos internos del Poder Judicial y del Ministerio Público para priorización de agenda y coordinación interinstitucional; (ii) eventuales reordenamientos de programación de salas/ambientes de entrevista única y disponibilidad de psicología forense; y (iii) capacitación de operadores para la estandarización del acto procesal (sin implicar nuevas plazas ni cargas permanentes). Se trata de costos de transición de baja cuantía que, además, pueden asumirse dentro de los planes y presupuestos ordinarios, pues no se impone la creación de unidades ni equipamiento nuevos.

Desde la perspectiva de riesgos regulatorio-operativos, el principal es un cuello de botella temporal en la agenda de entrevistas especializadas por la priorización de niños y adolescentes, con efectos de desplazamiento sobre otros casos. La norma lo mitiga al mantener el derecho de defensa (defensor de oficio si no se logra comunicar a la defensa) y al no alterar la regla general del artículo 244 para otros supuestos: la priorización es focalizada, no universal. Un segundo riesgo es la heterogeneidad de implementación entre distritos judiciales; para mitigarlo, la Comisión de Mujer y Familia recomienda que, con lineamientos interinstitucionales adicionales, se definan criterios de priorización, plazos máximos de programación y formatos de registro audiovisual comunes, sin necesidad de reproducirlos en la ley.

A efectos de evaluación ex post, la vigencia de la norma permite establecer indicadores trazadores sin costo adicional, aprovechando fuentes administrativas existentes (SIJ y sistemas del Ministerio Público): (i) tiempo promedio entre solicitud y actuación de prueba anticipada en procesos con niños y adolescentes; (ii) porcentaje de diligencias con entrevista única y registro audiovisual; (iii) tasa de reprogramaciones de la diligencia; (iv) proporción de causas con acusación sustentada en prueba anticipada; y (v) percepción de revictimización mediante instrumentos cualitativos institucionales ya aplicados por las unidades de atención a víctimas. La mejora en estos indicadores representará beneficios netos verificables en eficiencia y tutela efectiva.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

En balance, los beneficios sociales y jurídicos de la reforma —celeridad, mejor evidencia, reducción de revictimización, alineamiento con estándares internacionales, mayor efectividad persecutoria— superan ampliamente los costos administrativos de adaptación, que son transitorios y manejables sin nuevos recursos. La medida honra el principio de proporcionalidad (idoneidad, necesidad y ponderación): es idónea para el fin perseguido, necesaria frente a alternativas menos eficaces (circulares o protocolos carecen de fuerza normativa para uniformizar criterios) y proporcionada en sentido estricto, pues no restringe derechos, sino que los refuerza y equilibra con salvaguardas (control por defensor).

Por lo expuesto, desde una perspectiva costo-beneficio, la aprobación del **Proyecto de Ley 11342/2024-CR** resulta conveniente y socialmente rentable, al generar ganancias netas en protección de niños y adolescentes y desempeño del sistema de justicia penal sin imponer cargas fiscales nuevas ni distorsiones regulatorias, con impactos inmediatos en la calidad de la respuesta judicial frente a la violencia sexual y la trata de personas.

VIII. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 11342/2024-CR**, mediante el cual se propone el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, A FIN DE FORTALECER LA ACTUACIÓN INMEDIATA DE LA PRUEBA ANTICIPADA EN CASOS QUE INVOLUCREN A NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL

Artículo único. Modificación de los artículos 242 y 244 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se modifican el literal d) del numeral 1 del artículo 242 y el numeral 4 del artículo 244 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

“Artículo 242. Supuestos de prueba anticipada

1. Durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:

[...]

- d) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en el Capítulo I: **Trata de Personas, correspondiente al Título I-A, Delitos contra la Dignidad Humana**, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.

Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.

Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.

[...].

Artículo 244. Trámite de la solicitud

[...]

4. En casos de urgencia, para asegurar la práctica de la prueba, el Juez dispondrá que los términos se abrevien en la medida necesaria. Si existe peligro inminente de pérdida del elemento probatorio y su actuación no admita dilación, a pedido del Fiscal, decidirá su realización de inmediato, sin traslado alguno, y actuará la prueba designando defensor de oficio para que controle el acto, si es que resulta imposible comunicar su actuación a la defensa. **Tratándose de diligencias en las que la víctima sea un niño o un adolescente, el Juez dispondrá, de oficio o a pedido de parte, la actuación inmediata de la prueba anticipada, priorizando su realización en el plazo más breve posible, conforme al principio del interés superior del niño y sin perjuicio del derecho de defensa.**

[...]”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11342/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la actuación inmediata de la prueba anticipada en casos que involucren a niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de delitos contra la libertad e indemnidad sexual”.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República

Lima, 17 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2025 09:58:03-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/11/2025 15:23:32-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 11:18:49-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 09:41:17-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 16:57:14-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 11:18:31-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 17:02:04-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 12:37:17-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2025 16:24:18-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 16:41:15-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 16:22:48-0500